

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** por el señor **SERGIO ANDRÉS CASTRILLON GÓMEZ**, por medio de estudiante de derecho adscrita a Consultorio Jurídico, contra la sociedad **PAOLINI S.A.S.**, representada legalmente por la señora **INES AGUILAR AGUDELO** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el libelo genitor y en el poder se convoca como demandada a una **persona jurídica**, sin embargo, el título ejecutivo aparece suscrito por el demandante y una persona natural, por tanto, deberá precisar, tanto en el poder como en la demanda, si la demandada es una persona jurídica o natural o aportar título ejecutivo suscrito por la persona jurídica citada como presunto deudor.

Al subsanar esta falencia, deberá igualmente corregir la dirección para efectos de notificaciones judiciales, si a ello hubiere lugar. En el evento en que la parte demandada sea una persona natural, debe indicar nombre completo y documento de identidad.

2.- No cita en forma individualizada y completa cada uno de los medios de prueba documentales allegados con el escrito de demanda, conforme lo exige el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

3.- No cumple con el requisito formal previsto en el numeral 8º del artículo 25 del CPTSS pues en el acápite "FUNDAMENTOS DE DERECHO" se limita a citar artículos, pero no hace alusión a las normas aplicables al caso concreto, ni expone los argumentos en que basa su defensa.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por el señor **SERGIO ANDRÉS CASTRILLON GÓMEZ**, por medio de estudiante de derecho adscrita a Consultorio Jurídico, contra la sociedad **PAOLINI S.A.S.**, representada legalmente por la señora **INES**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00029-00
EJECUTANTE: SERGIO ANDRÉS CASTRILLON GÓMEZ
EJECUTADA: PAOLINI S.A.S.

AGUILAR AGUDELO o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b073dbf2b7701b22de54443301ae6b8e6767e0568b930f7dede444f1fe39d9

Documento generado en 23/04/2021 03:19:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**